



# PERIODICO OFICIAL

... und die politische Fehlverschwendungen von mir gern...  
... verhindern die entsprechenden politischen

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO** **PUBLICACION PERIODICA** **PERMISO NUM.: 001-1082**

**CARACTERISTICAS:** 113182816 **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE: EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

que se realizó en la ciudad de Bogotá el 20 de octubre de 1991, en el que se establecieron las bases para la creación de la Comisión Interdisciplinaria de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, la cual es la encargada de la investigación de los hechos ocurridos en Colombia entre 1948 y 1990, así como la elaboración de recomendaciones para la paz y la reconciliación entre las FARC y el Estado. La Comisión Interdisciplinaria de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación es una entidad que no tiene competencia para juzgar a los responsables de los crímenes cometidos, pero tiene la facultad de presentar recomendaciones para la sanción de los responsables. La Comisión Interdisciplinaria de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación es una entidad que no tiene competencia para juzgar a los responsables de los crímenes cometidos, pero tiene la facultad de presentar recomendaciones para la sanción de los responsables.

DECRETO No. 163.- QUE CONTIENE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.-.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha - -  
servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 28 de Junio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, misma que fué turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los -- CC. Diputados José Luis Cisneros Pérez, Jorge Enrique Nuñez Ramírez y Jaime Herrera Valenzuela, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión se avocó al estudio y análisis de la Iniciativa, encontró que con motivo de las reformas a nuestra Constitución Política Local, aprobadas mediante Decreto No. 95 de fecha 18 de Mayo de 1993, publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 27 de junio del mismo año, por medio del cual se crean y modifican la Secretaría de Administración, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y Secretaría de Desarrollo Rural; y siendo imperativo la redistribución de las atribuciones de cada una de las Dependencias que contempla la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, la Comisión coincidió con el criterio sustentado por el iniciador, en el sentido de que para estar adecuada a la realidad socio-económica que vive nuestra Entidad Federativa, es necesaria la formulación y puesta en vigor de un nuevo cuerpo normativo, -- que regule y establezca claramente las atribuciones y obligaciones que detenten toda y cada una de las dependencias -- del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó estimó plausible el hecho de que en la iniciativa, se incorpore al Estado, por conducto de las funciones que le toca desempeñar a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial; a la dinámica económica del país, integrándolo dentro de los corredores industriales: Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango, Sinaloa y el de Chihuahua- Durango - Zacatecas y de esa forma integrar la región Norte del país con la cuenca del Pacífico, ya que siendo la mencionada Dependencia la responsable de dirigir la planeación y programación y evaluación de las actividades de la Administración Pública Estatal relacionadas con el Fomento del Desarrollo Industrial tiene como objetivo fundamental, la regulación y promoción del desarrollo industrial y comercial del Estado, para con ello estar en condiciones de generar empleos, incrementar la elaboración de productos de artículos competitivos así como bienes de consumo y de esa manera estar en aptitud de cumplir con todos y cada uno de los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo.

TERCERO.- Que para adecuar la Administración Pública Estatal a la realidad que vive nuestro Estado, se deberán dar las -- condiciones precisas y necesarias para que éste Organo de -- Administración cuente con una nueva dinámica de trabajo, y - con ello estar en aptitud de cumplir con todos y cada uno de los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo, y - considerando además a la Administración Pública Estatal como una necesidad prioritaria demandada por la sociedad duranguense, es a esta necesidad que en respuesta de la misma, el Titular del Ejecutivo Estatal formuló la iniciativa, buscando con ello la eficientización, modernización y perfeccionamiento de todas y cada una de las Entidades que conforman la Administración Pública Estatal; así mismo en la iniciativa se contempla la posibilidad de que en las distintas Dependencias a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se establezcan -- Sub-Secretarías con residencia en la Región Lagunera de Durango, a fin de dar una atención directa y eficiente en los distintos asuntos y problemas que se presenten en esta Región, dándose con ello mayor celeridad en la tramitación de los mismos, con el subsecuente ahorro de tiempo y dinero de los particulares que requieran tramitar sus asuntos ante las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

CUARTO.- Que en la iniciativa se observa que las nuevas Dependencias a que se hace referencia en el considerando primero - no es otra cosa que la nueva denominación de la actual Oficina Mayor de Gobierno; y la Secretaría de Comunicaciones y -- Obras Públicas y la de Desarrollo Social, como producto de la escisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, correspondiendo a la actual Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Rural corresponde a lo que en la actualidad es la Dirección General de Fomento Agropecuario; y finalmente la Secretaría de Educación, Cultura y Promoción Social, será la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

De igual manera en la iniciativa se ratifica la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, todo ello con el fin expreso de coadyuvar a la eficientización de la Administración Pública Estatal, como Organo Rector del Desarrollo de nuestra Entidad Federativa y con ello estar acorde con la idea general de una Administración Pública eficiente y eficaz que conlleve al despegue económico, social y cultural de nuestro Estado.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura -- expide el siguiente:

**DECRETO NUMERO 163**

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE --

CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE DURANGO.****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.-** Esta Ley tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**El Gobernador del Estado, las dependencias del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado, forman parte de la Administración Pública Central.**

**Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos componen la Administración Pública Paraestatal.**

**ARTICULO 2.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, esta Ley y las demás disposiciones relativas y vigentes en la Entidad. El Sector paraestatal se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

**El Gobernador mediante Acuerdo Administrativo, podrá determinar que una o varias Secretarías o uno o varios Órganos Auxiliares puedan residir fuera de la Capital del Estado cuando las necesidades del servicio público lo justifiquen.**

**ARTICULO 3.-** Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, entidades y organismos que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás disposiciones relativas.

**ARTICULO 4.-** Para asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado con la autorización del Congreso, podrá establecer nuevas dependencias y separar unir o transformar los existentes en atención al volumen y a la trascendencia de los asuntos públicos.

**ARTICULO 5.-** EL Gobernador del Estado, podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias secretarías.

**Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.**

**Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Titular del Ejecutivo.**

**ARTICULO 6.-** El Gobernador del Estado podrá convenir con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, los ayuntamientos locales y los sectores social y privado la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras que favorezca el desarrollo de la Entidad.

**ARTICULO 7.-** Todos los decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida, para que sean obligatorias, deberán estar refrendadas por el Secretario General de Gobierno y por el encargado del ramo al que el asunto corresponda; sin estos requisitos no surtirán ningún efecto legal.

**ARTICULO 8.-** El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular la organización y funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo y autorizará la expedición de los manuales administrativos.

**ARTICULO 9.-** El Gobernador del Estado, podrá nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, en los términos que dicte la Constitución Política del Estado y las Leyes en la materia.

**ARTICULO 10.-** Para ser titular de las dependencias a que se refiere esta Ley, con excepción de los mencionados expresamente en la Constitución Política Local, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Haber cumplido 21 años de edad para el día de la designación;

III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, se considerará inhabilitada para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.- Que al asumir el cargo previamente proteste -- guardar la Constitución General de la República en la forma establecida por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 11.-** Los titulares de las dependencias, no podrán -- aceptar ni desempeñar empleo ó cargo de la Federación, los estados, municipios, salvo los casos señalados en la Ley, comisiones de oficio y los previamente autorizados por el Congreso del Estado ó su Comisión Permanente; los de docencia u honoríficos; los de asociaciones científicas, literarias ó de beneficencia. La infracción a esta disposición determinará la pérdida del cargo.

- 5 -

**ARTICULO 12.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, resolverá cualquier duda sobre la competencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

## CAPITULO II

### DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

**ARTICULO 13.-** Los titulares de las Secretarías, ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado; tendrán igual rango y entre ellos no habrá preeminencia alguna.

**ARTICULO 14.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado a que hace referencia el Artículo Primero de esta Ley, deberán desarrollar sus actividades con base en programas que señalen objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y el cálculo de los costos unitarios para su cumplimiento, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTICULO 15.-** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, podrán elaborar sus anteproyectos de presupuesto de egresos, con base en los programas respectivos. La Secretaría de Finanzas, someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, los programas y los correspondientes presupuestos para su autorización.

**ARTICULO 16.-** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con unidades administrativas desconcentradas que les están jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso.

**ARTICULO 17.-** Los titulares de las dependencias del Ejecutivo, formularán anteproyectos de: Ley, reglamentos, decretos y acuerdos, de las materias que correspondan a su competencia y las remitirán al Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno.

**ARTICULO 18.-** Los titulares de las dependencias, podrán delegar en sus subalternos, cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Constitución, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

**ARTICULO 19.-** Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados.

**ARTICULO 20.-** Las faltas temporales de los secretarios del ramo, serán suplidas por el funcionario que determine el reglamento interior respectivo.

**ARTICULO 21.-** Cuando alguna secretaría del ramo, necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

**ARTICULO 22.-** Al tomar posesión del cargo o al concluir éste, los titulares de las dependencias mencionadas en esta Ley, elaborarán un inventario sobre los bienes que se encuentran en poder de las mismas, debiendo registrar éste en la Secretaría de Administración, quien verificará la exactitud del mismo.

### CAPITULO III

#### FACULTADES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL.

**ARTICULO 23.-** Para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de la Administración Pública del Estado, las siguientes dependencias auxiliarán al Titular del Ejecutivo:

I.- Secretaría General de Gobierno

II.- Secretaría de Finanzas.

III.- Secretaría de Administración

IV.- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

V.- Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.

VI.- Secretaría de Desarrollo Social.

VII.- Secretaría de Desarrollo Rural

VIII.- Secretaría de Salud.

IX.- Secretaría de Educación, Cultura y Deportes

X.- Secretaría de la Contraloría

XI.- Procuraduría General de Justicia.

Todas las Secretarías, tendrán las Subsecretarías que determine el Ejecutivo del Estado, pero deberán de tener por lo menos una. En caso de que el Ejecutivo decida que sean dos ó más, una de ellas podrá residir en la Comarca Lagunera del Estado de Durango.

**ARTICULO 24.-** El Gobernador del Estado, podrá contar, ademas, con los siguientes órganos adscritos, a su Despacho:

I.- Secretaría Particular

II.- Secretaría Privada

III.- Secretaría Auxiliar

- 7 -

elicecerá dentro de los siguientes órganos o sus órganos  
 para desempeñar el **Dirección de Asuntos Jurídicos**, económico,  
 económico, según su nómbrado alfabético que, promuevan que  
**V.- Dirección de Turismo y Cinematografía**

-**VI.- Dirección de Relaciones Públicas** que se organiza  
 - que no se establezcan autoridades que no estén en acuerdo con  
 - que se **VII.- Dirección de Comunicación Social**  
 - que no sea una autoridad que no esté en acuerdo con  
 - **VIII.- Coordinación General de Asesores**

**IX.- Comité de Planeación para el Desarrollo  
 del Estado.**

**X.- Representación del Gobierno del Estado  
 en el Distrito Federal.**

**XI.- Jefatura de Ayudantes, y**

**XII.- Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo.**

**ARTICULO 25.- La Secretaría General de Gobierno, es la Dependencia responsable de conducir la política interna del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los Tribunales Independientes;**

**II.- Conducir por delegación del Ejecutivo, los asuntos de orden político interno;**

**III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Gobierno del Estado que no sean de la competencia exclusiva de otras Dependencias; vigilar, en el orden administrativo, la exacta observancia de las Leyes, Reglamentos y Decretos y llevar el control y seguimiento de los Convenios de Coordinación y Concertación suscritos con la Federación - los Ayuntamientos y los sectores Social y Privado;**

**IV.- Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado, las Iniciativas de Ley o Decretos del Ejecutivo, así como aplicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deben regir en el Estado. Asimismo, revisar los Proyectos de Ley, Reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deba presentarse al Titular del Ejecutivo del Estado;**

**V.- Revisar y vigilar que el marco jurídico general de las Leyes y disposiciones legales vigentes en el Estado, armonice entre sí - proponiendo las reformas necesarias para su adecuación;**

- VI.- Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado;
- VII.- Dar respuesta a las consultas que formulen las dependencias del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, sobre interpretación jurídica y administrativa de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, y Circulares, además de auxiliar y coordinar a las autoridades de los Ayuntamientos en sus gestiones ante las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal;
- VIII.- Establecer anualmente el calendario oficial que regirá en la Entidad y organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;
- IX.- Vigilar y controlar todo lo relacionado con la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios;
- X.- Ejecutar, por acuerdo del Gobernador, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública;
- XI.- Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otra Dependencia del Ejecutivo;
- XII.- Intervenir y tramitar lo relacionado con nombramientos, licencias que excedan de tres meses, remociones y renuncias de:
- A).- Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sin lesionar la autonomía del Poder Judicial.
- B).- Del Procurador de Justicia y de quien lo supla en sus faltas temporales.
- C).- De los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, a excepción de los nombramientos y remociones que la Ley atribuya expresamente a otra Dependencia.
- XIII.- Otorgar a los Tribunales y a las Autoridades Judiciales el apoyo que soliciten para el debido ejercicio de sus funciones;
- XIV.- Legalizar y certificar las firmas de los funcionarios Estatales, de los Presidentes y Secretarios Municipales y de los demás Servidores Públicos a quienes está encomendada la Fé Pública. Así como certificar documentos - cuya facultad no corresponda a otra autoridad.
- XV.- Copilar y archivar las Leyes, Reglamentos, Circulares, Acuerdos del Ejecutivo, el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado;

- XVI.- Atender todo lo relativo a la seguridad pública en la Entidad, así como proponer al Gobernador del Estado, los Programas relativos al Sistema Estatal, a la Protección Civil de los habitantes, al orden público y a la prevención de delitos;
- XVII.- Garantizar que las actividades de los particulares se desarrolle dentro de los límites de respeto a la vida, a la propiedad privada, a la paz y a la moral pública;
- XVIII.- Organizar y controlar las Defensorías y - Procuradurías Oficio;
- XIX.- Auxiliar a las Autoridades Federales en - la vigilancia para que las publicaciones impresas, transmisiones de radio y televisión, se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, la paz y la moral pública;
- XX.- Intervenir en auxilio y en coordinación - con las Autoridades Federales, en los términos de las Leyes relativas en materia de: cultos relegiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración; preventión, combate y atención de catástrofes públicas;
- XXI.- Tomar las medidas de prevención social necesarias para la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales en contra de los reos que hayan sido puestos a disposición del Ejecutivo y acordar lo relativo a la libertad absoluta, libertad preparatoria, condena condicional, libertad pre liberacional, indultos y beneficios, exhortos y las demás atribuciones que en este ramo específica el Código Penal y el de Procedimientos de la misma materia;
- XXII.- Elaborar y ejecutar los programas de Readaptación Social;
- XXIII.- Administrar los Centros de Readaptación Social y tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de extradicción, traslado de reos así como celebrar convenios con los Ayuntamientos para la custodia de reos, sujetos a proceso judicial;
- XXIV.- Vigilar el establecimiento de instituciones - y la aplicación de las normas preventivas tutelares de menores infractores;
- XXV.- Vigilar y coordinar el establecimiento de instituciones que prevengan y controlen la farmacodependencia y la drogadicción;

- XXVI.- Intervenir y ejercer, por delegación, las atribuciones que en materia electoral le señalen al Ejecutivo del Estado las Leyes y los Convenios que para el efecto celebren y específicamente, presidir los trabajos de la Comisión Estatal Electoral, ejercer las atribuciones que le correspondan en el Tribunal de lo Contencioso Electoral y en la Delegación del Registro Federal de Elec  
tores;
- XXVII.- Llevar el Libro de Registro de los Notarios y autorizar los Protocolos relativos, así como organizar y controlar el Archivo de -- Notarías del Estado;
- XXVIII.- Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como del Registro Civil en el Estado;
- XXIX.- Administrar y vigilar el tránsito de las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, proveyendo los servicios de vigilancia y seguridad en los términos que señalan las Leyes y Reglamentos respectivos;
- XXX.- Otorgar, revocar y modificar las concesiones y servicios necesarios para la explotación de vialidades de jurisdicción estatal, así como, ejercer en su caso, el derecho de reversión;
- XXXI.- Coadyuvar con las Autoridades Federales para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y en los Reglamentos Estatales vigentes en materia laboral, así mismo, ejercer las funciones que en materia de trabajo y conciliación administrativa, le corresponden al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXXII.- Organizar y vigilar la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- XXXIII.- Tramitar los recursos administrativos que - compete resolver al Gobernador del Estado;
- XXXIV.- Participar por acuerdo del Ejecutivo en Materia Agraria, en los términos de las Leyes respectivas; y
- XXXV.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos, vigentes en el Estado.

ARTICULO 26.- La Secretaría de Finanzas, es la Dependencia - responsable de la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado. Le corresponde el despacho - de los siguientes asuntos:

- 11 -

- I.- Establecer, por acuerdo del Gobernador del Estado, la política de la hacienda pública conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas;
- II.- Intervenir, cuando sea el caso y por delegación directa del Titular del Ejecutivo, en la celebración de Convenios Fiscales con la Federación y ejercer las atribuciones derivadas de los mismos;
- III.- Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Iniciativa de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieren para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado, así como vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas hacendarias aplicables en la Entidad;
- IV.- Proyectar y calcular los ingresos del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución de los programas;
- V.- Formular y presentar oportunamente a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo el Anteproyecto de Ley de Ingresos;
- VI.- Recaudar, cuantificar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás percepciones financieras que al Estado correspondan, tanto por ingresos propios como por los que se deriven de Convenios suscritos con el Gobierno Federal, los Municipios u Organismos Públicos Descentralizados, así como custodiar los documentos que constituyan valores financieros del Gobierno del Estado;
- VII.- Participar en el establecimiento de los criterios y montos de estímulos fiscales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;
- VIII.- Promover, organizar, dirigir estudios con el fin de incrementar los ingresos estatales y mejorar los sistemas de control fiscal;
- IX.- Constituir y actualizar los padrones de contribuyentes, ordenar y practicar revisiones y auditorias a los contribuyentes, realizando inspecciones, verificaciones y actos que establezcan las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones estatales y federales coordinadas;

- 12 -

- X.- Determinar la existencia de créditos fiscales. Dar las bases para su liquidación y fijarlas en cantidad líquida, respecto de los impuestos federales coordinados y demás accesorios de los contribuyentes y obligados. Conceder prórrogas y autorización para el pago en parcialidades de los créditos fiscales, en materia de su competencia previa -- garantía de su importe y accesorios legales con sujeción a las directrices que se determinen en las Leyes y Convenios Fiscales correspondientes;
- XI.- Ejercer la facultad Económica-Coactiva o el procedimiento administrativo de ejecución - conforme a las leyes relativas;
- XII.- Emitir las normas de contabilidad, control - financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores; así mismo llevar el registro y -- control de la contabilidad gubernamental y de aquellos contactos y/o convenios financieros que realice el Estado;
- XIII.- Controlar y vigilar, financiera y administrativamente, la operación de las Entidades Para estatales que no estén expresamente encomendadas a otras Dependencias;
- XIV.- Intervenir en los juicios fiscales que se ventilen ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o ante cualquier Tribunal, en - defensa de los intereses de la Hacienda Pública Estatal; así como de los impuestos federales coordinados;
- XV.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que promuevan los particulares contra los actos de autoridad emitidos por los Servidores Públicos de la propia Secretaría;
- XVI.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, que le sea solicitada por los Ayuntamientos o los particulares y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal, además de publicar anualmente las disposiciones fiscales estatales y municipales.
- XVII.- Dirigir la negociación de la Deuda Pública -- del Estado llevar su registro y control e informar periódicamente al Gobernador sobre el estado de las amortizaciones de capital y el pago de intereses;
- XVIII.- Establecer los lineamientos y la normatividad necesaria para implementar el sistema de integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

- XIX.- Integrar y presentar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos al Gobierno del Estado al Titular del Poder Ejecutivo, - tomando en consideración los programas y montos aprobados en materia de gasto de inversión y de gasto corriente;
- XX.- Diseñar, instrumentar, implantar y actualizar un sistema de programación de gasto público;
- XXI.- Efectuar los pagos conforme a los programas y al presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado y presentar -- anualmente al Gobernador, en la primera -- quincena del mes de marzo, un informe por menorizado del ejercicio fiscal anterior;
- XXII.- Autorizar previo acuerdo del Gobernador del Estado, las ampliaciones y reducciones al - Presupuesto de egresos de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades;
- XXIII.- Vigilar que los subsidios que conceda el -- Gobierno del Estado a Instituciones o a Particulares y comprobar que se destinen para los términos y fines establecidos;
- XXIV.- Comparecer ante el Congreso del Estado a -- dar cuenta de las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Egresos que envié anualmente el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; así como para explicar lo relativo a la cuenta pú blica;
- XXV.- Cuidar que los funcionarios y empleados que manejen fondos públicos otorguen fianza suficiente, para garantizar su manejo en términos de la Ley Reglamentaria respectiva;
- XXVI.- Dictar las medidas administrativas sobre -- responsabilidades que afecten la Hacienda Pública del Estado;
- XXVII.- Decidir y participar en la constante modernización y actualización del Catastro Rural y Urbano; y
- XXVIII.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 27.- La Secretaría de Administración, es la Dependencia responsable de proporcionar el apoyo administrativo -- que requieren las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el desempeño de sus funciones. Le corresponde el despacho - de los siguientes asuntos:

- I.- Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de organización y métodos, recursos humanos servicios generales, adquisiciones y suministros, talleres gráficos del Estado e informática;
- II.- Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás Dependencias de la Administración Pública, que permitan revisar permanentemente los sistemas de información y operación;
- III.- Elaborar, con la participación de las demás Dependencias del Ejecutivo, los manuales de organización y procedimientos de las diferentes oficinas públicas, además de auxiliar en la formulación de los Anteproyectos de reglamentos interiores de las Secretarías;
- IV.- Proponer y autorizar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, la creación, fusión o desaparición de Unidades Administrativas dentro de las atribuciones establecidas por las Leyes.
- V.- Asesorar en materia de organización y sistemas administrativos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal, así como a los Ayuntamientos que lo soliciten;
- VI.- Verificar y comprobar el cumplimiento, en las Entidades de la Administración Pública, de las obligaciones en materia de administración de recursos materiales, servicios generales y de informática;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que ríjan las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus Servidores Públicos;
- VIII.- Reclutar, seleccionar, capacitar y controlar al personal de la Administración Pública Estatal;
- IX.- Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las disposiciones laborales y jurídicas vigentes, exceptuando aquellas que corresponden a la Secretaría General de Gobierno;
- X.- Mantener al corriente el escalafón y el tabulador de sueldos de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, así como otorgar estímulos y recompensas a que se haga merecedor.

- XI.- Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal del Gobierno Estatal;
- XII.- Fomentar actividades sociales, culturales y deportivas en beneficio de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado; así mismo llevar a cabo el otorgamiento de becas;
- XIII.- Adquirir y suministrar, en base a las necesidades de las Dependencias del Poder Ejecutivo, todos los bienes materiales necesarios para su eficaz funcionamiento;
- XIV.- Administrar los Almacenes Generales del Gobierno del Estado, apoyándose en sistemas -- y procesamiento de datos;
- XV.- Organizar y controlar la Oficialía de Partes;
- XVI.- Intervenir en las ventas y remates de los -- bienes muebles, en base a la reglamentación vigente;
- XVII.- Registrar, controlar y actualizar el inventario y catalogo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
- XVIII.- Validar, previo análisis, los contratos cuyo objeto sea el de proporcionar los espacios - físicos a las Oficinas Gubernamentales para su adecuado funcionamiento;
- XIX.- Establecer, por acuerdo del Gobernador, las normas y procedimientos para la entrega y - recepción de las Dependencias y Entidades - del Poder Ejecutivo del Estado;
- XX.- Organizar, dirigir y controlar la Intendencia del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXI.- Administrar y asegurar la conservación y -- mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;

XXII.- Administrar los Talleres Gráficos del Estado;

XXIII.- Coordinar y supervisar en conjunto con las Dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del Ejecutivo del Estado;

XXIV.- Administrar el Archivo Histórico y el General del Poder Ejecutivo del Estado; y

XXV.- Los demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 28.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la Dependencia responsable de planear, programar, proyectar regular y ejecutar el desarrollo de las comunicaciones y las obras públicas. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular programas de conservación, y reabillitación de carreteras, caminos, estaciones; de jurisdicción estatal;

II.- Celebrar, por delegación directa del Ejecutivo, convenios con la Administración Pública Federal y los Municipios, tendientes a desarrollar las comunicaciones y la obra pública en la Entidad y ejercer las facultades que se deriven de ellos;

III.- Construir y conservar en buen estado las carreteras, caminos rurales y vecinales y demás vías de comunicación de jurisdicción estatal;

IV.- Promover la inversión de los particulares de la construcción en obras de comunicación y en obra pública y otorgar, revocar o modificar las concesiones que corresponden al Ejecutivo Estatal para la construcción y/o explotación de carreteras, caminos y obra pública de jurisdicción estatal;

- V:- Apoyar a los particulares en los trámites que -- realicen ante las Autoridades Federales tendientes a obtener la concesión para construir o explotar vías de comunicación y obra pública de -- interés para la Entidad;
- VI:- Someter a la consideración del Jefe del Ejecutivo Estatal las solicitudes de expropiación de -- bienes, que por causa de utilidad pública procedan para efectuar la construcción de vías de -- comunicación y la obra pública;
- VII:- Vigilar y conservar los servicios de telefonía - y radiotelefonía del Estado, y los demás medios que no estén considerados como vías de comunicación de jurisdicción federal, así como fomentar las telecomunicaciones;
- VIII:- Ejecutar, y supervisar en su caso, las obras de comunicación y la obra pública estatal por administración directa, adjudicación o concurso de - particulares, a excepción de las que competan a - otras Dependencias;
- IX:- Formular por convocatoria en el mes de Enero de cada año un padrón por especialidades de profesionistas, empresarios de la construcción y -- proveedores comerciales, que comprueben solvencia moral y económica para la adjudicación y -- contratación de obras públicas y el suministro a las Dependencias que las ejecuten;
- X:- Expedir de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado y el Reglamento respectivo, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría Estatal, las bases a que deberán sujetarse los concursos - para la realización de obras en la Entidad, así - como adjudicar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la Administración Pública del Estado e informar de - los resultados de los concursos;
- XI:- Ejecutar por sí, a través de terceros por administración directa, por adjudicación o por concurso a los particulares, las obras públicas y expedir las bases a que deben sujetarse los concursos - para la adjudicación de los respectivos contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con las Leyes Federal y Estatal de Obra Pública; y

**XII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos --  
vigentes en el Estado.**

**ARTICULO 29:-** La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, es la Dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la Administración Pública Estatal relacionadas con el Fomento del desarrollo industrial y comercial del Estado.

La Secretaría tiene como objetivo fundamental el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial y comercial del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la exportación de productos manufacturados, mediante la producción de artículos, satisfactores y bienes de consumo competitivos. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**ARTICULO I.-** Impulsar la creación de un aparato productivo que evite el desequilibrio entre los sectores social y privado, propiciando un desarrollo regional, y nacional equilibrado;

**ARTICULO II.-** Incorporar al Estado en el desarrollo y dinámica económica del país insertándolo dentro de los correderos industriales: Tamaulipas, Nuevo León Coahuila - Durango - Sinaloa y el de Chihuahua - Durango - Zacatecas para integrar la región Norte del País y la conexión de la Entidad con la Cuenca del pacífico;

**ARTICULO III.-** Ofertar nuestro Estado en el interior del País y en el extranjero, promoviendo la instalación de empresas industriales no contaminantes, que permitan la creación de fuentes de empleos, tanto en la industria extractiva, como en la industria maquiladora y el comercio;

**ARTICULO IV.-** Fortalecer el equipamiento urbano y los servicios básicos de nuestras ciudades medias con localización geográfica de relevancia, para hacer posible su incorporación como polos de desarrollo industrial, comercial y de servicios;

**ARTICULO V.-** Promover el desarrollo industrial a través de la integración de cadenas productivas, desde la pequeña industria familiar, hasta las grandes empresas industriales;

**ARTICULO VI.-** Establecer un foro de concertación estatal que coordine los esfuerzos de los sectores productivos, banca de fomento, sector educativo, iniciativa privada, prestadores de servicios y Dependencias del Gobierno Federal, en donde se logre la participación conjunta y conciliación de intereses, buscando la unión de esfuerzos en logro de la industrialización del Estado;

- VII:- Apoyar la exportación de los productos elaborados en la Entidad, a través de la operación del programa estatal de promoción de exportaciones, de los agentes económicos regionales;
- VIII:- Establecer y desarrollar los programas de modernización y simplificación administrativa en el ámbito Estatal y Municipal, buscando la racionalidad y transparencia de las estructuras, normas-procedimientos y sistemas de trabajo en las áreas de la Administración Pública que tienen relación con las actividades comerciales e industriales;
- IX:- Propiciar el establecimiento de un sistema de coordinación institucional para armonizar los esfuerzos de los sectores público, privado y social de la Entidad con base en la participación mixta para la promoción de las exportaciones del Estado de Durango, a fin de cumplir con las metas del programa de exportaciones;
- X:- Establecer medidas de desregulación económica estatal y municipal que faciliten el flujo de materias primas, insumos, mercancías, servicios y recursos, que fomenten la inversión eliminando regulaciones obsoletas y/o inadecuadas que impiden el desempeño competitivo de los integrantes del proceso industrial en el marco de una economía abierta y de mercado;
- XI:- Establecer la cartera estatal de proyectos de exportación que dará impulso y seguimiento dinámico a las iniciativas y proyectos que los inversionistas sometan a evaluación;
- XII:- Propiciar el fortalecimiento de la infraestructura básica de la Entidad, como punto de partida en la que se sustente la promoción del desarrollo industrial y el convencimiento de los industriales por invertir en Durango;
- XIII:- Fortalecer la generación selectiva de proyectos industriales de exportación en las ramas forestal, agroindustrial, minera, metal-mecánica, textil, mueblera, artesanal, etc.;
- XIV:- Apoyar la exportación de los productos elaborados en la Entidad, a través de la operación del Programa Estatal de Exportaciones, procurando el aumento de empleos productivos, el crecimiento sostenido de la planta industrial e impulsando las medidas tendientes a lograr la desregularización económica, promoviendo la competitividad y las exportaciones de los agentes económicos regionales;

- XV:- Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos y a los sectores Social y Privado que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias y en la ejecución de proyectos productivos; para elaborar -- estudios de recursos crediticios para programas de inversión;
- XVI:- Promover la investigación científica y tecnológica en coordinación con las Instituciones de Educación Media, Superior y de Investigación para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, la capacitación de los recursos humanos de la Entidad y el mejor desarrollo de la industria;
- XVII:- Redactar y propiciar la publicación de boletines, videos, revistas, artículos promocionales, etc., sobre las facilidades de invertir en nuevas industrias y comercios en base a la Ley de Fomento Industrial del Estado;
- XVIII:- Establecer y desarrollar el sistema estatal de información, estadística y geográfica de la Entidad en coordinación con los organismos e Instituciones con objetivos similares;
- XIX:- Promover la creación de asesorías y promotorías en los principales polos de desarrollo del Estado en coordinación con las Presidencias municipales;
- XX:- Promover, organizar y participar en ferias, exposiciones y congresos industriales, artesanales y comerciales en el Estado, el País y el Extranjero;
- XXI:- Celebrar y ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial y comercial contengan los convenios firmados con la Administración Pública, Federal y los Municipios, así como con los Organismos o Instituciones nacionales y/o extranjeras que convengan al Estado;
- XXII:- Formular y ejecutar los programas relativos al fomento de las actividades industrial, comercial, minera, artesanal y de abasto de productos industrializados;
- XXIII:- Administrar y participar en la creación, establecimiento y promoción de fraccionamientos habitacionales para soporte de unidades industriales, parques, naves y corredores industriales y fomentar la instalación de empresas de transformación, comerciales y maquiladoras, centros de abastos y consumo, mercados, y desarrollos comerciales y de servicios terminales de carga, procurando que su funcionamiento no altere el equilibrio ecológico de la región;

así como organizar y coordinar las autoridades competentes en sus respectivas esferas, para garantizar y dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social.

**XXIV:- Promover, crear y supervisar el funcionamiento de Instituciones de apoyo financiero, impulsando la formación de uniones de crédito, fideicomisos -- industriales y de servicio, así como fondos de -- promoción y fomento de desarrollo industrial co--mercial y de servicios en el Estado;**

**XXV:- Estimular y asesorar la organización de la industria minera, utilizar la capacidad instalada de - beneficio y procesamiento de minerales que exis--ten en el Estado;**

**XXVI:- Participar en la planeación y programación de las obras de inversión tendientes a promover la racio--nal explotación de los recursos minerales en el - Estado;**

**XXVII:- Impulsar el papel promotor del Gobierno del Esta--do en sus áreas de influencia y lograr participa--ción más directa de los sectores Privado y Social, así como la inversión extranjera en la actividad--minera;**

**XXVIII:- Impulsar la reactivación económica a través del - aprovechamiento integral, múltiple y sostenido de los recursos naturales del Estado para la produc--ción de artículos competitivos satisfactores y -- bienes de consumo para la población y exportación de productos de mayor valor agregado;**

**XXIX:- Estimular y asesorar la organización de la indus--tria forestal para utilizar la capacidad instalada de transformación y procesamiento, promoviendo la incorporación de un mayor valor agregado a los productos maderables que existen en el Estado;**

**XXX:- Impulsar el papel promotor del Gobierno del Esta--do en sus áreas de influencia y lograr la partici--pación más directa de los sectores Privado y So--cial, así como de la inversión extranjera en la - actividad forestal; y**

**XXXI:- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos -- vigentes en el Estado.**

**ARTICULO 30:-** La Secretaría de Desarrollo Social, es la Depen--dencia responsable de formular, ejecutar, conducir y evaluar la política general de desarrollo urbano, vivienda y ecología. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I:- Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desa--srollo Urbano;** lo que incluye la elaboración de

- II: - Elaborar y vigilar el cumplimiento de los planes directores de desarrollo urbano y de vivienda en los Municipios, junto con los sectores Social y Privado; respetando la autonomía municipal;
- III: - Participar en la elaboración de los planes de desarrollo urbano de las zonas conurbadas;
- IV: - Proyectar la distribución de la población y la ordenación de los centros de población, conjuntamente con las Dependencias que corresponda, así como coordinar con los sectores Social y Privado, las acciones que convenga, con el Ejecutivo Estatal para la realización de acciones coincidentes en esta área;
- V: - Dictar las medidas necesarias para evitar la especulación con los terrenos rurales y urbanos, privados y ejidales, y propiciar la regularización de los asentamientos humanos;
- VI: - Estudiar y aprobar, en su caso, los expedientes relativos al denuncio y enajenación de terrenos municipales y proyectar la dotación de fondos legales a las poblaciones del Estado;
- VII: - Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo urbano y la protección y restauración del ambiente, en coordinación con los Gobiernos Municipales y con la participación de los sectores Social y Privado;
- VIII: - Proyectar y ejecutar programas de unidades deportivas, conjuntamente con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en coordinación con el Gobierno Federal, Municipal y con la participación de los sectores Social y Privado;
- IX: - Formular y ejecutar, en coordinación con el Organismo Estatal competente de agua potable y alcantarillado, las obras, planes y programas específicos a cargo del Estado para el abastecimiento de agua potable, tratamiento de aguas residuales y servicios de drenaje y alcantarillado;
- X: - Asesorar a los Municipios en la elaboración de proyectos y ejecución de obras de agua potable y alcantarillado en la administración y operación de estos servicios a solicitud de los Ayuntamientos;
- XI: - Ejecutar obras y programas para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial los grupos indígenas, los pobladores de zonas áridas, los habitantes de áreas rurales y

Privado; los colonos de las áreas urbanas, para elevar el bienestar social de la población, con la participación de los Municipios y sectores Social y Privado;

XII:- Ejecutar, supervisar y evaluar la obra pública estatal por la administración directa, bajo el cumplimiento de las normas establecidas para ello, a excepción de las que compete a otras Dependencias;

XIII:- Autorizar los proyectos de Fraccionamientos, conjuntos habitacionales, construcciones y usos de espacios en general conforme a las disposiciones legales;

XIV:- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas técnicas ecológicas;

XV:- Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda;

XVI:- Diseñar, establecer, conducir y vigilar el programa estatal de vivienda popular y de vivienda media, promover y concertar programas en esta materia y apoyar su ejecución con la participación de los Gobiernos Municipales y de los sectores Social y Privado y de las instancias Federales y Estatales;

XVII:- Promover la vivienda progresiva, la participación de la comunidad en la autoconstrucción de vivienda y la integración de la misma al desarrollo urbano, así como fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda en materiales de construcción en coordinación con el Gobierno Federal y Municipal;

XVIII:- Promover el ordenamiento ecológico general del territorio del Estado en coordinación con las Dependencias Federales y Municipales; y con la participación de los sectores Social y Privado;

XIX:- Establecer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para prevenir y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras Dependencias;

XX:- Vigilar la coordinación con las autoridades municipales, cuando no corresponda a otra Dependencia, el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del

- ambiente, a través de los órganos competentes y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las leyes aplicables;
- XXI.- Normar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre con el propósito de conservarlos y desarollarlos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y -- Recursos Hidráulicos y de Pesca;
- XXII.- Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores Público, Social y Privado de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXIII.- Formular y conducir la política general estatal de saneamiento ambiental y vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de -- preservación y restauración del equilibrio ecológico, en coordinación con la Secretaría de -- Salud, los Ayuntamientos y la participación de los sectores Social y Privado;
- XXIV.- En coordinación con la Secretaría de Salud, -- vigilar, supervisar y autorizar, en su caso, -- las descargas en colectores, alcantarillas, plantas de tratamiento y aguas negras e instalación sanitaria en lugares públicos y establecer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento derivado de su tratamiento; de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXV.- Participar en las acciones que aseguran la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, -- en particular en situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que -- corresponda a otras Dependencias y al Gobierno -- Federal y/o Municipales;
- XXVI.- Proponer, ejecutar y vigilar los planes y programas relativos a la reforestación en el Estado, -- procurando la conservación de áreas verdes, bosques, parques estatales y zonas recreativas, en coordinación con los Gobiernos Municipales, así como establecer normas técnicas ecológicas para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales;
- XXVII.- Proyectar las normas relativas para el mejor uso, explotación y aprovechamiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado, elaborar y mantener al corriente el avalúo de dichos bienes y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo con la Secretaría de la Contraloría;

- y en los ejidos propios de que el Estado o que las autoridades y organismos de coordinación establezcan;
- XXVIII:-** Tramitar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado y en coordinación con la Secretaría de Administración, la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo Estatal, debiendo obtener la autorización de la Legislatura del Estado en los casos de enajenación;
- XXIX:-** Proyectar las normas y en su caso celebrar los contratos o convenios relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes inmuebles estatales, especialmente para fines de beneficio social;
- XXX:-** Coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que agrupen a campesinos y grupos populares en áreas urbanas y rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines y proporcionar asistencia técnica, haciendo participar a los sectores social, privado y a los Ayuntamientos;

**ARTICULO 31:-** La Secretaría de Desarrollo Rural, es la Dependencia responsable de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, forestal, avícola, piscícola y agroindustrial del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I:-** Proponer políticas, lineamientos o mecanismos relativos al fomento de las actividades para el desarrollo rural integral;
- II:-** Ejercer, por delegación del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones que en materia agropecuaria, frutícola, piscícola y forestal contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Federación;
- III:-** Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación de los planes y programas de desarrollo rural integral, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV:-** Procurar que los minifundios de propiedad ejidal sean agrupados en unidades de extensión adecuada, con el fin de favorecer su tecnificación y fincamiento para mejorar la producción, industrialización y comercialización de sus frutos;

- V:- Impulsar, vigilar y asesorar la producción, desarrollo e industrialización de la agricultura, ganadería, avicultura, fruticultura, porcicultura, apicultura y silvicultura;
- VI:- Alentar el flujo de inversión de capital a las actividades agropecuarias, apoyando los mecanismos de concertación entre los productores del campo, o entre estos y los inversionistas de los sectores privado y social;
- VII:- Orientar y difundir los programas de financiamiento de los organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la inversión en las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, avícolas, piscícolas y agroindustriales, con la finalidad de fortalecer la capitalización de estas ramas de la economía estatal;
- VIII:- Inducir el financiamiento en proyectos de investigación científica y tecnológica relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, avícolas y agroindustriales, que desarrollen las Instituciones Públicas y Privadas, así como orientar y difundir los avances científicos y tecnológicos en la materia, para el mejor desarrollo de estas actividades;
- IX:- Elaborar y ejecutar programas de comercialización y abasto de los productos agropecuarios, piscícolas y silvícolas, con el objetivo de constituir un enlace que beneficie a los productores y consumidores;
- X:- Realizar estudios técnicos sobre la relación costo-beneficio de los productos agropecuarios, piscícolas y silvícolas, con la finalidad de orientar a los productores para el mejor aprovechamiento de sus recursos. Así mismo, elaborar y difundir la información estadística socioeconómica del medio rural;
- XI:- Apoyar a las autoridades competentes en la implementación de programas que tiendan a mejorar el equilibrio ecológico en las zonas rurales;
- XII:- Apoyar y promover la creación y desarrollo de la agroindustria, fomentando la participación de los sectores Social y Privado;
- XIII:- Instrumentar y vigilar los acuerdos en materia de seguro agrícola y ganadero y representar al Estado ante los órganos agrarios;

- XIV:- Formular, ejecutar y evaluar proyectos productivos de desarrollo rural integral, que sean de carácter estatal, municipal, regional y de comunidades de alto potencial, para el desarrollo económico del Estado;
- XV:- Servir de órgano de consulta y asesoría para el establecimiento de industrias diversificadas que promuevan el desarrollo rural;
- XVI:- Promover la organización de sociedades cooperativas de producción pequeña y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores, proporcionando el apoyo técnico necesario, así como organizar al sector en torno a programas a nivel nacional y regional, en coordinación con los organismos federales competentes;
- XVII:- Llevar el registro de las asociaciones agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en el Estado, así como apoyar sus acciones para la realización de sus fines;
- XVIII:- Promover la importación y exportación de ganado y sus productos, así como organizar concursos y exposiciones ganadera, agrícolas y forestales para fomentar su comercialización, así como fomentar el programa de mejoramiento genético-ganadero;
- XIX:- Promover el establecimiento de las estaciones que conforman el Sistema meteorológico del Estado, así como vigilar su funcionamiento;
- XX:- Celebrar, por delegación del Titular del Ejecutivo, Convenios con los Municipios para el fomento del desarrollo rural integral, además de ejercer las facultades que se deriven de ellos;
- XXI:- Promover la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques y recuperar las tierras degradadas mediante la ejecución de los trabajos técnicos necesarios, en coordinación con las autoridades federales. Así mismo, vigilar la preservación de los recursos naturales renovables y actualizar permanentemente el inventario correspondiente para su explotación regional;
- XXII:- Realizar campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que ataque las especies vegetales y animales en el Estado, en coordinación con los Ayuntamientos, y
- XXIII:- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 32.- La Secretaría de Salud, es la Dependencia responsable de conducir las políticas y programas de salubridad, - - seguridad y asistencia social en el Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I:-- Proponer, conducir y evaluar las políticas y los - - programas de Asistencia Social, servicios médicos- - y salubridad en general, principalmente en los ru- - -bos de:

A):- Atención médica en beneficio de los grupos -- marginados:

B):- Atención materno - - infantil:

C):- Planificación Familiar:

D):- Salud Mental:

E):- Investigación y control de la salud en los - - habitantes:

F):- Orientación y vigilancia en materia de nutri- - ción:

G):- Prevención y control de los efectos del medio- - ambiente en la salud:

H):- Prevención de enfermedades transmisibles, no - - transmisibles y accidentes:

I):- Asistencia Social:

J):- Prevención del uso y abuso del alcoholismo, - - tabaquismo, faramacodependencia y drogadicción:

III:-- Planear, normar, establecer, coordinar y evaluar el sistema integral de los servicios de salud y asistencia del Estado, en coordinación con las Instituciones de salud del Gobierno Federal, de los sectores - - privado y social y de Organismos Públicos Descentralizados;

III:-- Promover y apoyar la impartición de los servicios -- médicos, tanto de diagnóstico y tratamientos tera- - péticos como de asistencia social, que realicen las instituciones públicas, privadas y sociales;

IV:-- Proponer al Ejecutivo del Estado la concertación de Convenios o Acuerdos de Coordinación necesarios con las Instituciones Públicas o Privadas para la presta- - ción de servicios de salud, sobre todo en lo referen- - te a la prevención y control de enfermedades, mejoramiento y rehabilitación de la salud, investigación - - médica y asistencia social;

- V:- Proponer el establecimiento del Sistema Estatal de Información básica en materia de salud donde participen las dependencias y entidades que realicen servicios de salud; así como realizar una permanente difusión y orientación hacia la población de estos servicios;
- VI:- Representar al Ejecutivo del Estado en los Consejos o Juntas de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública que efectúen actividades de salud en el Estado;
- VII:- Llevar a cabo el control sanitario de salud local, investigar los problemas de salud pública, ordenar las medidas de seguridad que correspondan e imponer las sanciones autorizadas al respecto. En todo caso, coadyuvar con la Federación y los Municipios en el Control sanitario;
- VIII:- Llevar a cabo el control higiénico sobre preparación, posesión, uso y suministro de comestibles y bebidas, así como la higiene veterinaria de aquellos alimentos que puedan afectar la salud de los humanos;
- IX:- Establecer criterios en materia de almacenamiento, traslado y entrega de elementos o sustancias que pongan en riesgo la salud y/o la vida de los habitantes, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;
- X:- Tramitar y coordinar los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas en materia de regulación sanitaria y resolver dichos recursos con base en los ordenamientos legales vigentes;
- XI:- Participar con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y con las Autoridades Federales en la formulación, conducción y evaluación de las políticas de saneamiento ambiental;
- XII:- Crear, organizar y administrar establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social, implementando normas que orienten diches servicios tanto en el sector oficial como en el privado y social, y promover su cumplimiento;
- XIII:- Promover y apoyar las acciones de docencia, investigación y capacitación que en el campo de la salud pública se realicen en la Entidad. Asimismo, apoyar la coordinación entre las Instituciones de Salud y de Educación del Estado para promover y capacitar recursos humanos para la salud;

- XIV:- Administrar los bienes y fondos que el Gobierno -- del Estado destine para la atención de la asistencia pública, así como organizar y vigilar las -- Instituciones de beneficencia privada, Integrando sus patronatos;
- XV:- Asesorar y apoyar a los Municipios de la Entidad -- que lo soliciten en la instrumentación de medidas y acciones en materia de atención médica, asistencia social y salubridad, cuya ejecución esté a -- cargo de los ayuntamientos;
- XVI:- Coadyuvar con los Ayuntamientos de la Entidad para establecer la reglamentación indispensable en materia sanitaria, fundamentalmente en prestación de servicios de agua potable, limpia, centrales de -- abasto, panteones y rastros;
- XVII:- Promover, organizar y participar en conferencias, convenciones, encuentros y congresos relacionados con el derecho a la protección de la salud;
- XVIII:- Realizar campañas temporales y/o permanentes sobre programas prioritarios, en coordinación con las -- Instituciones Públicas y Privadas competentes; y
- XIX:- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 33:- La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte -- tiene a su cargo la función educativa del Estado, estructurada en el Sistema Estatal de Educación, el cual forma parte del sistema educativo nacional.

Los objetivos fundamentales del sistema estatal de educación son los de prestar los servicios educativos de su competencia, procurando -- elevar constantemente su calidad; promover y difundir la cultura y el deporte; fomentar y arraigar la identidad duranguense; impulsar la educación y la integración cultural de las -- etnias indígenas; promover y apoyar la investigación pedagógica, científica y tecnológica y propiciar la participación -- organizada de la sociedad en la educación.

Forman parte del sistema estatal de educación, las instituciones educativas creadas, incorporadas o reconocidas por el gobierno del Estado; las que les transfiera legalmente el gobierno federal; el Colegio de Bachilleres; las telesecundarias; -- las creadas por la legislación estatal; las que establezcan -- las empresas de acuerdo a lo establecido en la fracción XII -- del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política -- de los Estados Mexicanos; y las que así lo establezca la legislación correspondiente.

Para el cumplimiento de las funciones que le competen, la -- Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tiene las siguientes atribuciones:

- I:-- Instrumentar la política educativa, cultural, deportiva y de desarrollo científico y tecnológico, en el Estado, tomando en cuenta los lineamientos generales de autoridad educativa federal, cuando así proceda conforme a la legislación aplicable;
- II:-- Planear, organizar, dirigir y evaluar el sistema estatal de educación, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III:-- Planear el desarrollo ordenado del sistema estatal de educación, en todos sus tipos y modalidades, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV:-- Organizar el sistema estatal de educación, de acuerdo a la estructura del federalismo educativo, en los términos señalados en la legislación aplicable, estableciendo los mecanismos de coordinación que procesa por la mejor prestación del servicio educativo en el estado;
- V:-- Dirigir el sistema estatal de educación hacia objetivos que eleven la calidad de la educación y eviten su rezago en relación al sistema nacional;
- VI:-- Establecer mecanismos de articulación horizontal y vertical que propicien el desarrollo armónico del sistema estatal de educación;
- VII:-- Establecer el calendario con base en el calendario mínimo instituido por la Secretaría de Educación Pública;
- VIII:-- Proponer a la SEP los contenidos regionales para incluirse en planes y programas de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- IX:-- Establecer y operar programas de actualización, -- capacitación y superación del magisterio en ejercicio, de formación de nuevos docentes con perfiles académicos de alto nivel e impulsar la carrera magisterial como un medio para elevar la calidad del servicio educativo, de conformidad con las disposiciones generales de la autoridad educativa federal;

- X:- Instrumentar programas en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con otros organismos nacionales o internacionales, para capacitar profesores e investigadores que coadyuven a la elevación de los servicios educativos:
- XI:- Establecer políticas e implementar programas para elevar la calidad de la educación a cargo del gobierno estatal y de los particulares, en todos sus tiempos, modalidades y niveles, y establecer los mecanismos de supervisión conveniente, de acuerdo a la legislación aplicable:
- XII:- Incorporar mediante autorización o reconocimiento de validez de estudios, instituciones educativas particulares, en los términos de la legislación correspondiente:
- XIII:- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir educación básica obligatoria, normal y la de formación de maestros de educación básica, de acuerdo a la normatividad aplicable:
- XIV:- Expedir los documentos que certifiquen y acrediten los estudios que se imparten en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable:
- XV:- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, de acuerdo a la legislación aplicable y a los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal:
- XVI:- Llevar un registro de las instituciones educativas correspondientes al sistema estatal de educación:
- XVII:- Llevar el registro y control de los profesionales que ejercen en el Estado y organizar el servicio social correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable:
- XVIII:- Elaborar, y en su caso ejecutar, los convenios de coordinación respecto de las atribuciones concurrentes, así como los de colaboración, que en materia de educación, cultura deporte, ciencia y tecnología, celebre el Estado con el gobierno federal; así como los que celebre con los ayuntamientos del Estado, y con otras instituciones nacionales o extranjeras:
- XIX:- Promover permanentemente la investigación pedagógica que permita que el sistema estatal de educación alcance niveles altamente competitivos respecto del sistema nacional y en el orden internacional:
- XX:- Realizar programas para el fortalecimiento del espíritu y valores cívicos de los duranguenses, de divulgación y preservación de los valores de la cultura, religión y moralidad.

XXII.- Establecer el desarrollo de la cultura popular y folclórica, así como la difusión y difusión de la cultura del Estado, de su historia, tradiciones, exponentes de la ciencia y el arte, así como de los recursos naturales, a fin de insertar la identidad duranguense a los valores de la mexicanidad:

XXIII.- Fomentar el establecimiento de bibliotecas, casas de cultura, museos y otras instituciones culturales, estableciendo su normatividad operativa y supervisando su funcionamiento:

XXIV.- Establecer políticas y operar programas para el desarrollo de la investigación educativa, humanística, científica y tecnológica en el Estado:

XXV.- Editar libros y producir otros materiales didácticos distintos a los del texto gratuito:

XXVI.- Intervenir en la asignación de becas que se otorgan a estudiantes, pasantes y profesores, en los términos del Reglamento de becas y demás normatividad aplicable:

XXVII.- Promover y coordinar programas de educación para la salud, de mejoramiento ecológico, de combate a la drogadicción, al alcoholismo y a otros problemas de salud social, en el marco de su competencia:

XXVIII.- Participar en los programas interinstitucionales para fomentar el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales:

XXIX.- Establecer un sistema de información que permita que la sociedad conozca oportunamente el desarrollo y los avances de la educación en el Estado:

XXX.- Celebrar convenios con las empresas para los efectos de lo establecido en la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

XXXI.- Promover la realización de actos cívicos escolares, de acuerdo al calendario oficial:

XXXII.- Elaborar programas y realizar campañas de alfabetización, educación comunitaria, educación para adultos y otras modalidades educativas similares para dar respuesta efectiva a la demanda educativa marginal:

XXXIII.- Fomentar y estimular la disciplina del ejercicio físico y promover la enseñanza y la práctica de los deportes, así como la participación de los deportistas duranguenses en torneos y justas deportivas nacionales e internacionales:

XXXIV.- Fomentar la participación organizada y conjunta de maestros, padres de familia y de la sociedad en general para fortalecer y elevar la calidad de la educación, de acuerdo con la normatividad aplicable:

**XXXIII.- Promover la participación de las organizaciones sociales en el financiamiento de la educación.**

**XXXIV.- Vigilar y garantizar que cualquier incremento que experimente el servicio educativo, sea de calidad, completo, derivado de la planeación institucional y socialmente justificable.**

**XXXV.- Evaluar periódicamente los rendimientos educativos institucionales y globales de acuerdo a los lineamientos generales que fije la autoridad educativa federal.**

**XXXVI.- Revisar la legislación educativa estatal a fin de actualizar y orientarla hacia los objetivos de alta calidad y eficiencia que requiere el sistema educativo estatal.**

**XXXVII.- Los demás que le fijen expresamente las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.**

**ARTICULO 34.- A la Secretaría de la Contraloría, compete el despacho de los siguientes asuntos:**

**I.- Planear, organizar, operar, dirigir y coordinar el sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental para efectos preventivos y correctivos;**

**II.- Fijar las normas y control, evaluación, fiscalización y auditoría que deban observar las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública centralizada y Paraestatal, así como vigilar su cumplimiento y en su caso, prestarles el apoyo y asesoramiento que éstas le soliciten;**

**III.- Controlar el debido ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, practicando las auditorías a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, funciones que serán de su única competencia;**

**IV.- Comprobar el cumplimiento por parte de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad, al cuidado del Gobierno del Estado;**

**V.- Vigilar y supervisar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.**

- VI.- Llevar a cabo la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos propiedad del Estado y de aquellos que por cualquier concepto tenga bajo su responsabilidad, a través de sistemas computarizados que eficienticen la información
- VII.- Informar al Titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación, fiscalización y auditoría de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII.- Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; para el establecimiento de los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- IX.- Promover y apoyar a los ayuntamientos de los Municipios del Estado; para la implementación de órganos de control municipales;
- X.- Atender las quejas y denuncias que presenten los particulares organizados o a título individual que se deriven del ejercicio de la inversión que efectúa el Gobierno del Estado;
- XI.- Proponer al Ejecutivo del Estado, la designación de comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia de los consejos o juntas de Gobierno y Administración de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XII.- Intervenir en la entrega y recepción de las oficinas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, desde el nivel de Secretaría hasta el de Direcciones o sus equivalentes, recabando copia del acta del inventario que deberá levantarse en cada caso;
- XIII.- Solicitar la intervención o participación de auditores externos y consultores que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que le competan;
- XIV.- Establecer Contralorías internas en las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XV.- Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y aplicar las sanciones administrativas que le correspondan;

XVI.- Informar al Ejecutivo sobre la existencia de -- algún ilícito cometido por los Servidores Públicos y en su caso hacer la denuncia ante el -- Ministerio Público, coadyuvando con la Procura duría en la forma y términos que se le requiera;

XVII.- Promover y apoyar a la ciudadanía para que -- exponga las quejas o denuncias relativas a -- irregularidades o desviaciones en el desarrollo de los programas aprobados para beneficio de la comunidad;

XVIII.- Las demás que le encomiende el Ejecutivo o le señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 35.- La Procuraduría General de Justicia, es la -- Dependencia responsable del Ministerio Público y de prestar -- consejo Jurídico al Gobierno del Estado. Le corresponde el -- despacho de los siguientes asuntos:

I.- Opinar sobre la Constitucionalidad de los proy-  
yectos de Ley que envíe el Gobernador del -- Estado; revisar en su caso las  
procedimientos de ejecución de las leyes y  
decretos y sus modificaciones;

II.- Emitir su consejo jurídico, en el orden estrictamente técnico y constitucional, en los asun-  
tos que lo requieran;

III.- Resolver en definitiva en los siguientes casos;

A).- El no ejercicio de la acción penal.

B).- El desistimiento de la acción penal.

C).- Cuando se formulen conclusiones no acusatorias.

IV.- Promover ante el Gobernador del Estado, los pro-  
yectos y programas en materia de procuración y  
colaboración policial o judicial.

V.- Determinar la Organización y funcionamiento de  
la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus  
Unidades subalternas, así como conferirles las  
atribuciones necesarias para el cumplimiento --  
de los asuntos de su competencia;

- VI.- Representar al Gobierno del Estado, previo acuerdo del Gobernador, en la celebración de Convenios y acuerdos con Estados de la República, sobre apoyos y asesorías recíprocos, auxilio al Ministerio Público y a la Policía Judicial y en todos los asuntos que competen a esta Procuraduría;
- VII.- Informar al Gobernador del Estado sobre los asuntos encomendados a la Procuraduría y recabar y ejecutar, en su caso, los acuerdos que se requieran;
- VIII.- Expedir y disponer la publicación del Manual de Organización de la Procuraduría, así como aprobar y expedir los demás Manuales de Procedimientos y de servicios al Público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Dependencia;
- IX.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Procuraduría General de Justicia;
- X.- Fijar los criterios y procedimientos para el ingreso, la adscripción, el cambio, la promoción y la permanencia en el servicio, así como las sanciones a los Servidores Públicos de la Procuraduría, con arreglo a las disposiciones aplicables;
- XI.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley Orgánica, así como los casos no previstos en la misma, y
- XII.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

#### C A P I T U L O I V

##### D E L O S O R G A N O S A D S C R I T O S

ARTICULO 36.- Las Secretarías Particular, privada, auxiliar; y las Direcciones de: Asuntos Jurídicos; de Turismo y Cinematografía; Relaciones Públicas; de Comunicación Social; la Coordinación de Asesores; y la Representación del Gobierno del Estado, en el Distrito Federal, tendrán las obligaciones y facultades que el Gobernador del Estado determine mediante Decreto Administrativo.

ARTICULO 37.- La dirección de Turismo y Cinematografía vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Turismo y Cinematografía del Estado Libre y Soberano de Durango, procurando desde luego el mejor aprovechamiento de los recursos turísticos y cinematográficos del Estado, ya sea explotándolos directamente u otorgando las concesiones necesarias para tal fin.

ARTICULO 38.- El Comité de Planeación para el Desarrollo -- del Estado de Durango, es un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de promover y coadyuvar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que rea licen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad relacionados con la planeación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socio-económico de la Entidad, propiciando la colaboración en estas tareas de los diversos sectores de la Sociedad.

El Comité de Planeación para el desarrollo del Estado es la Dependencia responsable de planear, programar, formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo económico y social de la Entidad. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Promover y gestionar ante el Gobierno Federal los recursos necesarios para el desarrollo económico y social del Estado.
- II.- Concertar programas de inversión, obras y servicios entre el Gobierno del Estado y las Dependencias del Gobierno Federal.
- III.- Promover y concertar con los Ayuntamientos las actividades tendientes a impulsar el desarrollo regional y municipal.
- IV.- Coordinar la operación con las Dependencias Federales a fin de lograr la eficaz utilización de los recursos financieros para el desarrollo de la Entidad;
- V.- Coordinar las acciones del proceso de promoción y gestión del desarrollo del Estado, con todas las acciones de los municipios y del Gobierno Federal, en los términos de los convenios respectivos;
- VI.- Celebrar convenios con los Ayuntamientos para el Fomento del desarrollo económico y social;
- VII.- Programar, dirigir, coordinar, operar y controlar la ejecución de los programas de fomento económico y social para el desarrollo de la Entidad.

- VIII.- Gestionar e impulsar la participación de las comunidades y del sector social y privado en la obra de Gobierno.
- IX.- Proyectar y coordinar con la participación del Gobierno del Estado y los Municipios la planeación regional;
- X.- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el bienestar social y el desarrollo regional;
- XI.- Integrar los programas operativos anuales de coordinación sectorial, regionales y especiales para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.
- XII.- Presentar al Ejecutivo los anteproyectos de presupuestos de egresos en materia de desarrollo económico y social;
- XIII.- Propiciar la integración de los sectores social y privado en el sistema de planeación, procurando la incorporación de su esfuerzo al proceso del desarrollo Estatal;
- XIV.- Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo;
- XV.- Proporcionar asesoría para la formulación, ejecución y control de los planes municipales de desarrollo que le sea solicitada por los Ayuntamientos;
- XVI.- Promover la constitución de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los Comités de Solidaridad.
- XVII.- Celebrar convenios necesarios para promover el desarrollo con los Ayuntamientos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares;
- XVIII.- Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos;
- XIX.- Celebrar, por delegación directa del Ejecutivo, convenios con la Administración Pública Federal y los municipios, tendientes a desarrollar la obra pública en la Entidad y ejercer las facultades que se deriven de ellos.

- XX.- Estudiar las circunstancias socio-económicas - de los grupos marginados y dictar las medidas necesarias para lograr que las acciones coordinadas de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal les sean útiles para su desarrollo.
- XXI.- Operar el control de los avances físicos y financieros de los programas de inversión convenidos entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- XXII.- Supervisar el avance de las obras y vigilar su cumplimiento de acuerdo a las especificaciones programadas;
- XXIII.- Informar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación sobre la aplicación y control de los recursos de inversión;
- XXIV.- Operar el Programa Nacional de Solidaridad en el Estado;
- XXV.- Evaluar la eficiencia de Ejecución de la planeación y reorientar, en su caso, las actividades;
- XXVI.- Mantener informado al Ejecutivo del Estado, en todo lo concerniente a la estricta aplicación de los recursos concertados;
- XXVII.- Ofrecer en forma permanente al Ejecutivo del Estado información sobre el impacto de las acciones programadas, evaluando sus alcances;
- XXVIII.- Elaborar el Convenio Anual de Desarrollo Social;
- XXIX.- Elaborar y proponer al Ejecutivo los anteproyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que requieran los asuntos del desarrollo económico y social de la Entidad;
- XXX.- Desarrollar todas las funciones que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo, en materia de promoción y gestión de Desarrollo Estatal.

ARTICULO 39.- El Comité para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente que será el C. Gobernador del Estado;

II.- Un Coordinador General que será designado por el Gobernador del Estado;

III.- Un Secretario Técnico que será el Titular en el Estado, de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;

IV.- Los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal que señale el C. Gobernador del Estado;

V.- Los Titulares de los órganos que actúen en el Estado, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

VI.- Los Titulares de las Comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al Desarrollo socioeconómico de la Entidad.

Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones IV, V y VI se designará un Suplente.

**ARTICULO 40.-** También podrán formar parte del Comité:

I.- Los CC. Presidentes Municipales;

II.- Los representantes de las Organizaciones Mayoritarias de trabajadores y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

III.- Los Representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

IV.- Los Representantes de Instituciones de Educación Superior y de Centros de Investigación que opere en el Estado;

V.- Los Senadores y Diputados Federales por la Entidad, así como los Diputados Locales.

El Comité deberá extender la invitación correspondiente y propiciar la activa participación de quienes acepten formar parte de él;

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un Suplente.

**ARTICULO 41.- Son facultades del Coordinador General:**

- I.- Promover y gestionar los recursos para los diferentes programas relacionados con el Desarrollo Estatal;
- II.- Operar la planeación, programación y concertación para el desarrollo del Estado, de acuerdo a la encomienda del Ejecutivo Estatal, además de coordinar y evaluar la Política General de Desarrollo de la Entidad;
- III.- Coordinar los trabajos para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y de los informes anuales del Ejecutivo del Estado;
- IV.- Ejercer la operación, programación, concertación y control de los recursos de inversión convenidas participativamente entre los tres niveles de Gobierno;
- V.- Operar el control de la relación que guarden los programas de recursos asignados a las diversas Dependencias y a los ejecutores de la Obra Pública, así como los resultados de su ejecución;
- VI.- Representar al Comité en todos los actos en que éste participe, así como ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**ARTICULO 42.- Al Secretario Técnico corresponde:**

- I.- Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y tareas que corresponden al Comité;
- II.- Apoyar la formulación, actualización, instrucción del Plan Estatal de Desarrollo siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del Comité;
- III.- Coadyuvar a la formulación y proponer los planes, programas y proyectos de desarrollo que ordene el Presidente del Comité, encargándose de las funciones de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;
- IV.- Participar junto con el Coordinador General en la formación de grupos de trabajo y de los subcomités electorales, regionales y especiales;

**V.- Participar en la formulación del Reglamento Interno del Comité;**

-III.- Asesores en la elaboración del Reglamento Interno del Comité; y  
**VI.- Sugerir al Presidente del Comité Programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Municipios de la Entidad; y**

-IV.- Participar en la elaboración de los Programas y Proyectos de Desarrollo de la Entidad; y  
**VII.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.**

**ARTICULO 43.- A los Representantes de las Dependencias del Ejecutivo del Estado corresponde:**

-I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales de los cuales formen parte;

-II.- Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;

-III.- Programar las actividades de sus Dependencias conforme a sus lineamientos y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Municipios de la Entidad;

-IV.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.

**ARTICULO 44.- A los Representantes de los Organos de la Administración Pública Federal que operen en el Estado que corresponde:**

-I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales de los cuales formen parte;

-II.- Cuidar que la formulación de sus programas sea compatible y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad; y

-III.- Sugerir al Presidente del Comité programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

**ARTICULO 45.- A los CC. Presidentes Municipales les corresponde:**

- I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los Subcomités Sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte;
- II.- Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo, y
- III.- Cuidar que la programación de sus actividades sea compatible y la ejecución de sus programas coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y Municipios colindantes.

**ARTICULO 46.- A los miembros representantes de los Sectores Social y Privado corresponde:**

- I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales de los cuales formen parte;
- II.- Participar en la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo Planteando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan;
- III.- Promover en sus sectores el espíritu y actos concretos de coordinación y cooperación en la Entidad, y
- IV.- Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas del sector público que opera en la Entidad.

**ARTICULO 47.- La participación de los Miembros del Comité se hará conforme a las facultades que se señalen en Decreto que oportunamente expedirá el Ejecutivo; y a lo que disponga el Presidente del mismo respecto a la integración y operación de los grupos de trabajo y de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales.**

**ARTICULO 48.- El patrimonio del Comité se integrará con las aportaciones de recursos físicos, materiales y financieros que sean hechas por el Gobierno del Estado y por el Gobierno Federal, así como por las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto.**

**CAPITULO V DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS****DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 49.-** Para resolver los conflictos que presenten -- las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre los Patrones y sus Trabajadores, o bien en las controversias que se susciten entre las Autoridades Administrativas del Estado y los particulares, existirán: Un Tribunal de Conciliación y Arbitraje; y una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**ARTICULO 50.-** Los Tribunales Administrativos gozarán de plena autonomía jurisdiccional en la emisión de sus respectivas resoluciones.

**ARTICULO 51.-** Para el ejercicio de sus funciones, estos Tribunales contarán con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado. La Secretaría General de Gobierno apoyará la operación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

**ARTICULO 52.-** La organización, integración y atribuciones de los tribunales administrativos se regirán por la legislación correspondiente.

**DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION****PUBLICA PARAESTATAL**

Los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal serán considerados como órganos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

**ARTICULO 53.-** Los Organismos Públicos Descentralizados y -- Empresas de participación Estatal serán considerados como -- órganos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la -- Administración Pública del Estado.

**ARTICULO 54.-** El Gobernador del Estado podrá solicitar al -- Congreso la creación de organismos públicos descentralizados, -- ordenar la creación, fusión o liquidación de empresas de -- participación estatal o disponer la constitución y liquidación -- de fideicomisos públicos para la atención del objeto que -- expresamente les encomiende. El Ejecutivo del Estado deberá -- rendir cuenta a la Legislatura del uso que hiciere de esta -- facultad.

**ARTICULO 55.-** Los organismos públicos descentralizados gozan -- de personalidad jurídica y patrimonio propios y podrán -- ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo del Estado -- en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTICULO 56.-** El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objetivo tienda a complementar los planes y programas del Gobierno o a satisfacer las necesidades existentes en la Entidad.

En la integración del capital social de estas empresas podrán participar en la integración del capital social de estas empresas.

**ARTICULO 57.-** El Gobernador del Estado, a través de la formulación e instrumentación de la Ley y el Reglamento para la coordinación y el control de los organismos auxiliares y Fideicomisos del Estado de Durango, fijará las competencias, responsabilidades y atribuciones que deberán observar las Entidades Paraestatales en sus relaciones con la Administración Pública Central.

**ARTICULO 58.-** A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que conforme a las Leyes corresponde al Ejecutivo del Estado de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Gobernador las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas Entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías del ramo.

**ARTICULO 59.-** La intervención a que se refiere el Artículo anterior se realizará a través de la Dependencia que corresponda, la cual fungirá como Coordinadora del sector respectivo, según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo.

**ARTICULO 60.-** Correspondrá a los Coordinadores de los sectores a que se refiere el Artículo anterior planear, coordinar, vigilar y elaborar la operación de las Entidades Paraestatales que determine el Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO 61.-** Las relaciones entre el Ejecutivo del Estado y las Entidades Paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el Plan Estatal de Desarrollo y los lineamientos generales en materia de gasto, inversiones, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las Leyes por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, sin perjuicio de las atribuciones que competan a los Coordinadores del Sector.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:-** Esta Ley entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango, aprobada el dos de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- En los casos en que algunas o varias atribuciones de las dependencias deben pasar a otra, el traspaso deberá efectuarse incluyendo los recursos humanos, materiales y financieros que hayan utilizado para la atención de las atribuciones de que se trate.

CUARTO.- Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una dependencia a otra permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas lo trámiten y se incorporen a la dependencia que señalen esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

QUINTO.- Cuando esta Ley se dé denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la Ley anterior o por leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine la presente Ley.

SEXTO.- Para los efectos de esta Ley, se crearán las subsecretarías regionales, direcciones y direcciones regionales conforme lo vayan requiriendo las necesidades de las Dependencias previstas en el Articulado de esta Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Julio de (1993) mil novecientos noventa y tres.

*Don Octavio Martínez Álvarez*

DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ

Presidente

*J. Natividad Ibarra Rayas* *Juana M. Nahoul Porras*  
DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS DIP. JUANA MA. NAHOUl PORRAS  
Secretario Secretaria

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

VIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.